



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 3 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.M.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 277/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por los daños que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, que ha sido recabado por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera de conformidad a lo determinado en el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En el escrito de reclamación el afectado manifiesta que el hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

Que el 9 de julio de 2004, sobre las 07:15 horas, cuando circulaba con el vehículo de su propiedad, por la carretera Degollada de Peraza-Aeropuerto, con dirección hacia Playa Santiago, antes de entrar en el túnel de "Las Toscas", una piedra desprendida de uno de los taludes contiguos a la calzada, cayó sobre su vehículo,

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

causándole daños en la luna delantera por valor de 244,43 euros, reclamando su indemnización.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En cuanto al procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 13 de julio de 2004, desarrollándose su tramitación de forma correcta, habiéndose realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 26 de marzo de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiéndose iniciado el procedimiento cerca de seis años atrás, no existiendo justificación alguna para esta dilación.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución, estima la reclamación presentada, pues el órgano Instructor entiende que concurren los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

III

1. En cuanto a la realidad del hecho lesivo, ésta ha quedado probada mediante lo manifestado por el testigo presencial de los hechos, cuyo testimonio se corrobora por lo expuesto en el Atestado de la Guardia Civil.

Además, en virtud de la documentación presentada, se acredita la existencia de desperfectos, que son los que normalmente se producen en un accidente de este tipo y que coinciden con los alegados por el interesado.

2. En lo referido al funcionamiento del Servicio, que ha sido deficiente, hay que manifestar que no se ha demostrado que los taludes contiguos a la referida carretera, causantes del desprendimiento, hayan sido objeto de periódicas tareas de control y saneamiento y que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para evitar tales desprendimientos o por lo menos para paliar sus efectos.

Por lo tanto, concurre relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado, no concurriendo concausa.

3. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos.

Al interesado le corresponde la indemnización que se propone otorgar, ascendente a 244,43 euros, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente.

Dicha cuantía, referida al momento en el que se produjo el daño, como se señala en la Propuesta de Resolución, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.